

jurídica, tanto como su relativa invariabilidad, sin quedarse en una percepción meramente abstracta y logicista. Análoga actitud habría de tomarse para la captación de la realidad de los valores. Ello no conduciría a negar la naturaleza racional de la idea de valor, sino que su conocimiento sólo puede actualizarse tomando una perspectiva histórica.

Llevando tal apreciación al seno de una teoría del Derecho, resultaría que, en lugar de pretender localizar la realidad jurídica fijándonos en un solo rasgo característico, como hacen los monismos metódicos (teoría pura, etc.), habrían de fijarse una serie de caracteres peculiares que es el modo en que el Derecho se da en el proceso histórico, en sus diversas épocas y funciones, donde la racionalidad pura de su concepto no es más que una pretensión metódica aproximativa y útil, no un dogmatismo unilateral que impida la captación de la realidad integrada en toda su compleja historicidad.

La razón misma se constituye en un proceso histórico que la permite captar las realidades humanas, tanto en su amplitud como en su estricta significación, y lleva consigo tanto la lucidez como la contingencia que caracterizan la propia índole del ser humano.—A. S. T.

SHATIN, Joseph: «The Notion of a Minimum Content of Natural Law», *ARSP*, LX/4, 1974, págs. 547-553

La expresión, tan popularizada posteriormente, de que el Derecho sea un «mínimo ético» se debe a Jorge Jellinek y expresa cierta cantidad de cualidad, referida al sustantivo «Derecho». Posteriormente Víctor Cathrein ha acuñado la expresión del «Derecho Natural mínimo, de contenido variable». Ambas ideas sirven para conectar las normatividades mutuas del Derecho Positivo y de los valores éticos, con un alcance análogo al que tuvo esta cuestión en los sistemas de Aristóteles, San Agustín o Santo Tomás.

Las zonas de contacto entre Derecho y Moral son bastante amplias. Frecuentemente sus motivaciones coinciden. Un Derecho totalmente inspirado de Moralidad sería puramente moral de no estar implicada también cierta hipótesis de actividad estatal respecto al primero.

Gény, Del Vecchio, entre otros, rela-

cionan frecuentemente Derecho y Moral. De otro modo piensa Dabin, para el cual el Derecho Natural no es un mínimo ético, sino que su finalidad sería realizar en su más alto grado los valores morales. Como polo opuesto, Kelsen opinaba que el Derecho puede pasarse perfectamente sin acudir a representarse valores morales absolutos.

Hart tiene una visión original de la noción del contenido mínimo del Derecho Natural. Pues tal mínimo sería esencial para mantener las solidaridades sociales (*social arrangements*) requeridas para una existencia normal del ser humano. Por tanto no coincide ni con la Moral ni con el Derecho en sí mismos, sino que es una condición previa para un mínimo de cooperación social y para la vigencia usual tanto de la Moral como del Derecho, aunque luego esa Moralidad sea absurda o ese Derecho injusto. Claro es que tal mínimo ético podría ser denominado a su vez «Moralidad», como hace Fuller.

Opina Shatin que el Derecho Natural integra articuladamente un sistema que combina principios jurídicos, sociales y éticos juntamente, mirando a ciertas finalidades bien determinadas. Es indivisible, y su sujeto correlativo es la propia estructura coexistencial de los seres humanos en su conjunto, por lo cual el Derecho Natural contiene en su seno el ideal de la justicia y la exigencia de leyes justas. De ahí el auténtico alcance de la expresión del contenido variable del Derecho Natural, al representar los ideales de justicia imaginables por los hombres en los momentos y situaciones históricas concretos.—A. S. T.

TAMMELO, Ilmar: «On the Construction of a Legal Logic in Retrospect and in Prospect», *ARSP*, LX/3, 1974, páginas 377-391.

La verdad de la sabiduría comienza por la sencillez, que no es lo mismo que el simplismo o la facilonería rutinaria, sino todo lo contrario. De ahí el mérito, superior al de muchos libros, de este breve artículo, en que un buen pensador desvela su propio proceso mental, y de paso ofrece al lector un camino honesto y fecundo de una investigación ejemplar.

El tema investigado es la «lógica jurídica». Intenta llevar claridad a la creciente complejidad de las funciones ju-